CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No._____
A CELEBRARSE ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMÉRICANOS.A- AVIANCA S.A- Y LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – EPFAC-

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA. en adelante **AVIANCA S.A**, representada por su Representante Legal la señora ELISA MURGAS DE MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.614.534 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal acorde a lo determinado en el Certificado de Existencia y Representación Legal y quien para los efectos del presente documento se llamará AVIANCA S.A; y la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA** en adelante **EPFAC** representada por su Director, el señor Coronel GERBER JOHAN ALZATE GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.414.627 expedida en Cali, en su calidad de Director General según Resolución No. 7813 del 10 de octubre de 2013, debidamente facultado para celebrar el presente convenio según Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 1549 del 06 de marzo de 2015, y quien para los efectos del presente convenio se denominará EPFAC hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación académica previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 5 de diciembre de 1919, la aerolínea bandera de Colombia fue fundada bajo la razón social Sociedad Colombo Alemana de Transporte Aéreo, SCADTA; naciendo de forma paralela con la aviación militar en el país, posteriormente en 1920 llegaron los primeros aviones para la aerolínea, los Junkers. SCADTA llegó a operar posteriormente 25 aeronaves del tipo F-13, un Junker W33 y un W34.En septiembre de 1920, con Fritz Hammer como piloto, Wilhem Schnurrbush como copiloto y Stuart Hosie como pasajero, SCADTA realizó el primer vuelo entre Barranquilla y Puerto Berrío. Para el año de 1921 se establecieron las rutas entre las ciudades de Barranquilla, Girardot y Neiva, el 23 de julio de 1929 se establecieron las rutas regulares entre Girardot y Bogotá. Una década más tarde, el 14 de junio de 1940, se constituyó Aerovías Nacionales de Colombia S.A. – Avianca, razón social que resultó de la integración de SCADTA y la compañía Servicio Aéreo Colombiano – SACO, En 1946 la

UF

compañía expandió su vuelo. Quito, Lima, Panamá y luego Miami, Nueva York y Europa fueron las rutas operadas por Avianca en DC4 y C54. Diez años más tarde, en 1956, Avianca llevó a la delegación colombiana que participaba en los Juegos Olímpicos de Melbourne, en Australia, fueron 61 horas de operación, con escalas exclusivas para tanquear la aeronave. Para 1960 Avianca operó su primer jet, el Boeing 707-120 y en los 8 años siguientes se incorporaron los aviones Boeing 720B, 727-100 y 727-200 y 737-100.

2. Que en 1994 se estableció una alianza estratégica que vinculó a las tres empresas más importantes del sector aeronáutico en Colombia: Avianca, SAM (Sociedad Aeronáutica de Medellín) y HELICOL (Helicópteros Nacionales de Colombia), lo que dió vida al Sistema Avianca. Con el propósito de alcanzar el liderazgo en la región, en 2005 la Compañía modificó su razón social y se registró como Aerovías del Continente Americano S.A.

3. Que la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana anteriormente denominado "Instituto Militar Aeronáutico", viene adelantando actividades académicas de capacitación para el personal de Oficiales de la FAC conforme lo estableció la disposición N° 16 del 27 de abril de 1960, conformando la tabla de organización y dotación para el Instituto Militar Aeronáutico (T.O.D. 18) por parte del Comandante General de las Fuerzas Armadas, conforme lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ley N° 1705 de 1960 y la Resolución N° 260 del 29 de Junio de 1963 emanada del Comando de la Fuerza Aérea Colombiana.

4. Que mediante resolución N° 1906 del 05 de agosto de 2002, el Ministerio de Educación Nacional, reconoció el carácter académico del Instituto Militar Aeronáutico, constituyéndose en adelante como Institución Universitaria, facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. Hoy, impregnado de conocimiento y ambiente universitario es reconocido como la primera Institución Universitaria de Posgrados de las Fuerzas Militares.

5. Que mediante resolución N° 8632 del 07 de Noviembre de 2013 el Ministerio de Defensa Nacional aprobó la Disposición N° 024 del 20 de septiembre de 2013 expedida por el Comandante General de las Fuerzas Militares, que a su vez aprobó la disposición FAC 019 del 19 de Agosto de 2011 con las cuales se activan unas dependencias, cambia el nombre del "Instituto Militar Aeronáutico" por "Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana" y se cambia su Tabla de Organización y Equipo (TOE).

6. Que en la actualidad la misión de la EPFAC es desarrollar programas de Educación Superior y capacitar en el campo militar y profesional

aeronáutico, para contribuir al desarrollo del talento humano y al liderazgo de la Fuerza en el ámbito del Poder Aéreo Nacional.

7. Que las partes desean aunar sus esfuerzos de colaboración académica de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, para lo cual convienen crear espacios y establecer canales de comunicación y cooperación para una fructífera y positiva integración de mutuo apoyo entre ellas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes según la voluntad inequívoca de sus representantes, acuerdan **CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: AVIANCA S.A y **LA EPFAC** acuerdan establecer un marco que permita la colaboración académica en campos de común interés, el cual se desarrollará previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada parte y de acuerdo con la disponibilidad de cada una de ellas. El presente Convenio buscará establecer las bases de cooperación recíproca para la promoción y realización de estudios, investigaciones científicas y actividades de interés mutuo, asegurando el máximo aprovechamiento del recurso humano, de la infraestructura y del equipo con que cuenta cada una de las instituciones con el fin colaborativa apostarle al crecimiento del sector aeronáutico en el país.

SEGUNDA. MODALIDADES DE COOPERACIÓN. La cooperación aquí estipulada podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

a) Intercambio de información sobre programas y actividades académicas.
b) Desarrollo de actividades y proyectos de investigación conjuntos que involucren a la comunidad académica o colaboradores de las dos instituciones.
c) Implementación y apoyo en programas de extensión (asesorías, cursos, consultorías).
d) Intercambio de literatura especializada y de publicaciones.
e) Colaboración en el desarrollo de programas de educación continuada, post-grado e intercambio de académicos y estudiantes.
f) Intercambio de académicos por períodos limitados de tiempo para dictar clases y participar en conferencias y seminarios de interés común.
g) Organización de eventos relacionados con contenidos académicos en común entre las dos instituciones
h) Desarrollo de proyectos integradores que aborden problemas de la logística aeronáutica, seguridad operacional y demás temas de interese del sector aeronáutico

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS: Las partes suscribirán posteriormente convenios específicos que definirán las actividades, programas o proyectos que se desarrollarán, sus características, términos, aspectos financieros, propiedad

intelectual y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada institución y en ellas se determinarán las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes. Los proyectos o programas de trabajo serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada institución, así como la posibilidad de becas para la oferta académica y consultoría técnica.

CUARTA. SUPERVISIÓN COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN: La coordinación, seguimiento, control y evaluación de las actividades originadas en el presente acuerdo, estarán a cargo de un comité coordinador conformado por un (1) representante designado por cada una de las partes, los cuales actuarán como supervisores de las mismas. Este comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos a realizar conjuntamente en el marco del presente acuerdo y los consignará anualmente en los planes de trabajo.

QUINTA. MECANISMO DE COORDINACIÓN: Para el adecuado funcionamiento del presente convenio se creará un **COMITÉ DE COORDINACIÓN,** el cual estará integrado, por parte de **AVIANCA S.A** por el REPRESENTANTE LEGAL o su delegado, y por parte de la **EPFAC** por el DIRECTOR o su delegado.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) Permitir el uso de la biblioteca, instalaciones y organizar conjuntamente conferencias, foros, seminarios, diplomados y otros eventos de extensión acordados.
b) Facilitar el uso de los laboratorios, equipos, materiales, recursos técnicos, humanos y operativos, para la formación profesional y el desarrollo de actividades de Investigación, Científica y Tecnológica, cuando estén disponibles y acorde a lo convenido previamente entre las partes.
c) Posibilitar el cambio de docentes de diferentes áreas académicas de acuerdo con las necesidades de cada institución, así como el acceso a becas de acuerdo a los convenios previamente establecidos.
d) Posibilidad de acceso mutuo a la oferta de cursos o capacitaciones de ambas organizaciones, supliendo los requisitos internos de cada una de ellas.

SÉPTIMA. DEBERES DE LAS PARTES:

a) Cumplir con diligencia, eficiencia y transparencia las obligaciones acordadas para llevar a cabalidad todos los procesos que enmarque el Acuerdo de Cooperación
b) Facilitar los medios y los recursos para llevar a cabo las obligaciones mencionadas en la cláusula anterior.
c) Formular, cumplir y desempeñar las gestiones y procesos específicos que faciliten el uso de ambas infraestructuras.

CAF

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: Los resultados que se obtengan como producto de la ejecución y proyectos conjuntos, así como la propiedad intelectual que se pueda reclamar y obtener de ellos, serán de las instituciones participantes (**AVIANCA S.A y la ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA**), y se distribuirán en las proporciones que las partes determinen de conformidad con las características de cada proyecto o programa, carta de entendimiento o protocolo correspondiente. En caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este Acuerdo, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra –previa autorización escrita de esta última-, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido y costos de lo publicado.

NOVENA. COSTOS: Las erogaciones y aspectos económicos que demande el cumplimiento del presente Convenio, **SI SON PROCEDENTES**, serán acordados por las partes y quedarán consignados en los respectivos programas de trabajo; al igual, que estarán sujetos a la "disponibilidad presupuestal de cada una de las partes". El presente Convenio no genera compromiso presupuestal de ninguna índole.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL: Cada una de las partes en el marco del presente Convenio obrará con plena autonomía técnica y no existirá relación laboral, prestacional o salarial alguna entre el personal de **AVIANCA S.A** y la **EPFAC**. Toda responsabilidad derivada de los contratos de trabajo y de la situación legal y reglamentaria correspondiente que lo vincule o contrate correrá a cargo exclusivo de cada empleador o contratante. En tal virtud, cada una de ellas será la única y exclusiva responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales de su personal, que participe en la realización del objeto del acuerdo.

PARÁGRAFO: No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados o contratistas.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Acuerdo, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo relacionado con la ejecución del mismo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente por medio de consultas mutuas entre el Representante Legal de **AVIANCA S.A** y el Director de la **EPFAC** y no serán transferidas a terceras partes.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de su firma por un período de cinco años (5), prorrogable previo acuerdo entre las partes, salvo que cualquiera de las partes decida ponerle término por anticipado, caso en el cual deberá remitirse una comunicación escrita con una antelación de por lo menos dos meses a la fecha de su terminación, sin perjuicio que se dé continuidad a los proyectos que se estén ejecutando hasta su terminación.

Podrá darse por terminado por las siguientes causales:

a) mutuo acuerdo de las partes,
b) por cualquiera de las partes, dando aviso a la otra su intención por escrito, con una antelación de por lo menos sesenta (60) días calendario.

PARÁGRAFO: La terminación unilateral NO dará derecho a reclamo o indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable si no pudiera cumplir total o parcialmente con los compromisos que se adquieren en virtud del presente Convenio, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. De esto se deberá informar y dejar constancia escrita.

DÉCIMO CUARTA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio sin el previo aviso y consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la formulación de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones, empresas u organizaciones.

DECIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. y por las partes los siguientes domicilios: **AVIANCA S.A Av. Calle 26 N° 59.15**, de la ciudad de Bogotá, D.C (Colombia) y por parte de la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA** Carrera 11 102-50, Oficina 414, de la ciudad de Bogotá, D.C. (Colombia).

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Este Convenio así como sus condiciones y términos son confidenciales, consecuentemente, ninguna de las partes podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra, comunicar o revelar a ninguna tercera persona la existencia o el contenido del mismo o cualquier otra información obtenida por razón de su firma o durante su ejecución, excepto a sus ejecutivos y directores, asesores legales y financieros, auditores, corredores de seguros y/o aseguradores, o

cuando: (**a**) la información sea solicitada por una orden judicial o administrativa de autoridad competente; (**b**) sea presentada en cualquier proceso o litigio pendiente; (**c**) sea revelada de acuerdo a una ley o reglamento que tenga fuerza de ley; o (**d**) sea revelada de acuerdo a un requerimiento legal proveniente de cualquier autoridad competente, y al cual la parte reveladora está obligada a cumplir. Sin perjuicio de lo anterior **AVIANCA S.A.** podrá compartir sin requerir consentimiento previo, la existencia de este convenio o la información contenida en el mismo o cualquiera otra información adicional obtenida por razón de su firma o durante su vigencia, con cualquiera de las compañías que ella controle o que actúen como su controlante o como controlante de ésta o que estén bajo control común con alguna de ellas, incluidos los ejecutivos y directores, asesores legales y financieros, auditores, underwriters, corredores de seguros y/o aseguradores de cada una de ellas, en igual sentido la EPFAC por tratarse el presente convenio de un marco de cooperación académica, para fines publicitarios o académicos podrá compartir sin requerir consentimiento previo, la existencia de este convenio, utilizando para ello las tecnologías de la información y comunicación con las que cuenta la Fuerza Aérea Colombiana y la EPFAC o en cualquier otro evento académico y/o empresarial.

En el caso de que una de las partes sea requerida a través de una resolución administrativa o judicial dictada por autoridad competente, a divulgar cualquier información confidencial, deberá notificar dicha situación a la otra parte dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en la que haya recibido dicha notificación, con el objeto de que la otra parte esté en condiciones de realizar aquellos actos que a su derecho convengan, incluyendo la obtención de una orden de protección adecuada, medida cautelar u otro recurso apropiado para prevenir la divulgación de la información confidencial requerida y deberá indicar a la autoridad requirente que conforme a los términos del presente Convenio, debe observar un deber de confidencialidad.

DÉCIMA OCTAVA. <u>SUJECION DE EPFAC AL CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA EN LOS NEGOCIOS ADOPTADO POR AVIANCA HOLDINGS S.A. Y SUS COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS Y APLICABLE A TODOS LOS COLABORADORES INCLUYENDO TERCEROS VINCULADOS.-</u>

EPFAC declara conocer y acepta que Avianca S.A divulgue el Código de Ética y Conducta en los Negocios y hará exigible a sus colaboradores, esto es a las personas naturales vinculadas por contrato de trabajo o por contrato de prestación de servicios u otra forma de vinculación, que cumplan en nombre del **EPFAC** funciones relacionadas con el objeto del contrato, las disposiciones contenidas en el mismo Código, en cuanto enmarcan una conducta ética y transparente en el manejo de los negocios. En particular **EPFAC** además de garantizar la divulgación y aplicación del Código de Ética en cuanto le sea aplicable, acepta adoptar acciones efectivas para garantizar que sus colaboradores sujeten su conducta a los siguientes principios:

a) De Imparcialidad y Revelación de Conflicto de intereses: En virtud del cual se deberán revelar todas las situaciones de conflicto de interés que se encuentran descritas en el mismo Código, y se aceptan las consecuencias que se deriven de dichas situaciones.

b) De Relaciones con Proveedores, Contratistas y Clientes, que implican sujeción a las normas en materia laboral, medio ambiente, salud, ocupacional y seguridad, además de prohibición de contratación con contratistas y proveedores que hayan sido vinculados a una investigación por lavado de activos, narcotráfico, entre otros.

c) De Transparencia / Cero tolerancia a la corrupción, que implica el cumplimiento de las disposiciones legales sobre anticorrupción que le sean aplicables en los países donde opera, entre otras, la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 "Estatuto Anticorrupción", expedida por el Congreso de Colombia, y el United States Foreign Corrupt Practices Act de 1977, expedido por el Congreso de los Estados Unidos, y las normas complementarias que desarrollen dichas leyes, además del acatamiento de las políticas anticorrupción que se establezcan y de la eliminación de las prácticas y conductas que se consideren violatorias de las mismas.

d) De Protección de los Derechos de los Menores (niños y adolescentes) y de Prevención de Explotación Sexual de Menores: En virtud del cual se deberá cumplir con las disposiciones legales sobre el respeto y protección de la integridad personal y de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidas en diferentes instrumentos Internacionales y normas locales en Colombia, entre otros:

- La Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía;
- La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 44, el cual regula los derechos fundamentales de los niños.
- Ley 679 de 2001, estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Colombiana.
- Las demás normas legales o reglamentarias que desarrollen esta materia, además de la Política para la Prevención de Explotación Sexual de Menores que complementan el Código de Ética y Normas de Conducta de los negocios adoptada por Avianca Holdings S.A y sus compañías subsidiarias.

DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente Convenio, se requiere el mutuo consenso sobre objeto elevado a escrito y que sea firmado por el representante legal de **AVIANCA S.A** a y la **EPFAC.**

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA A CELEBRARSE AVIANCA S.A Y LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

Este Convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en cada una de las organizaciones aquí participantes.

Firmado en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de ABRIL del año 2016.

Por AVIANCA S.A
ELISA MURGAS DE MORENO
Representante legal AVIANCA S.A

Por la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana
CORONEL GERBER JOHAN ALZATE GUTIÉRREZ
Director General